

Concejo Deliberante

EXPEDIENTE.....
APROBADO
DECRETO N°.....14-64
FECHA.....

Berazategui

ORDENANZA N° II

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA:

Artículo 1º..- Prohíbese en todo el radio del Partido de Berazategui envolver artículos alimenticios con papel usado.

Artículo 2º..- Los productos alimenticios expendidos al público deben ser envueltos en papel blanco de primer uso.

Artículo 3º..- El Departamento Ejecutivo realizará una intensa campaña para el conocimiento de esta Ordenanza.

Artículo 4º..- La primera infracción será castigada con una multa de trescientos pesos m/n. (m\$ n. 300.-). La segunda infracción será castigada con el doble de la multa anterior. A la tercera infracción y siguientes será clausurado el comercio por el término de diez días hábiles.

Artículo 5º..- La presente Ordenanza comenzará a regir a los treinta días de la fecha de su promulgación.

Artículo 6º..- Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro General y Archívese.

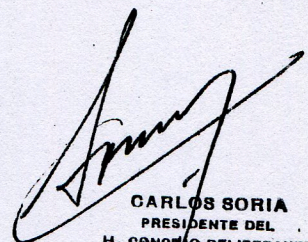
Berazategui, 30 de diciembre de 1963.-

ES COPIA.-

AEA


PABLO REMON
SECRETARIO DEL
H. CONCEJO DELIBERANTE




CARLOS SORIA
PRESIDENTE DEL
H. CONCEJO DELIBERANTE